

## Boletín



## Oficial

DE LA  
**PROVINCIA DE PALENCIA**

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Abril.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias y peticiones elevadas á este Ministerio por distintos fabricantes y vinicultores en solicitud de que se prorrogue el plazo señalado por la Real orden de 13 de Febrero último para la caducidad de las autorizaciones concedidas en virtud de las de 9 y 12 de Noviembre último para la destilación de los orujos que, procedentes de la vendimia del año próximo pasado, fueran en su poder ó contratados antes del 1.º de Octubre, y para la desnaturalización de los alcoholes obtenidos de la mencionada destilación; y

Considerando que si bien el plazo marcado en la Real orden de 13 de Febrero es suficiente, en general, para ultimar esta clase de operaciones, la reiteración de las peticiones de prórroga formuladas ponen de manifiesto que algunos industriales, por diversas causas, no pueden terminarlas antes de la fecha señalada, y en tal concepto es de equidad conceder un nuevo plazo á tal efecto, como deferencia especial á la vinicultura;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido ampliar el plazo marcado por la Real orden de 13

de Febrero último para dar por caducas las autorizaciones concedidas por virtud de las de 9 y 12 de Noviembre anterior para la destilación de los orujos y la desnaturalización del alcohol resultante, á los que tenían en su poder ó contratada dicha primera materia antes de 1.º de Octubre, hasta el 30 de Junio próximo, ó sea en dos meses más que el marcado en la primera de las mencionadas soberanas disposiciones; pero entendiéndose que esta concesión se aplicará únicamente á los destiladores que manifiesten por escrito á las Administraciones respectivas de la renta el 1.º de Mayo las cantidades de orujo que todavía tengan en su poder.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1905.—Alix.—Sr. Director general de Aduanas. (Gaceta del día 23 de Abril.)

## DIRECCIÓN GENERAL

## DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 27 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Valladolid á Santander (desde el límite de la provincia al kilometro 288), provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 41.682 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Ma-

drid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 420 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y

requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Valladolid á Santander (desde el límite de la provincia al kilometro 288), provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por orden de 21 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 13.224 pesetas 08 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el

presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por la Sociedad Hijos de V. Calderón, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 10.777 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 10 de Abril de 1905 solicitud de registro de sesenta pertenencias para la mina de hulla titulada «Conchita», sita en término de Mave, Ayuntamiento de Valdegama, al sitio denominado La Mina; lindante por Norte y Oeste con el ferrocarril de Alar á Santander y por los demás rumbos con

terreno comunal. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mismo punto que sirvió de partida para la demarcación de la mina La Villacantid, núm. 1.190, donde se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros en dirección Norte y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta al Este se medirán 1.500 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Sur se medirán 400 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta se medirán en dirección Oeste 1.500 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta midiendo 200 metros en dirección Norte se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas noventa y cuatro pesetas cincuenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 17 del reglamento general interino para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 26 de Abril de 1905.—Arsenio Odriozola.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Consumos.—Circulares importantes.

Transcurridos cuatro meses del corriente ejercicio, sin que los Ayuntamientos que verifican directamente la recaudación del impuesto de consumos ni los arrendatarios del mismo, en esta provincia, hayan formado y remitido, para su aprobación por esta oficina, los expedientes de conciertos y repartos, para hacer efectivo el cupo señalado á las zonas de extrarradio; los Sres. Alcaldes de los pueblos en que se ejercita la administración municipal y los de aquéllos cuyos arrendatarios no han cumplido este requisito, ordenarán se verifique á la mayor brevedad, debiendo hacerles presente la responsabilidad en que incurren si recaudan alguna cantidad por él, precedido el incumplimiento del párrafo 2.º del art. 62 del vigente reglamento del impuesto.

Palencia 27 de Abril de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

El vigente reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos en su art. 18 dice lo siguiente:

«Artículo 18. Los Ayuntamientos

que verifiquen la recaudación del impuesto exigiendo los derechos á la entrada de las poblaciones, los arrendatarios directos con el Estado y los que lo sean con los Municipios, están obligados á formar y remitir mensualmente á la Administración provincial de Hacienda un estado comprensivo de las unidades por especies que durante cada mes se hayan adeudado para el consumo de la población, expresando los derechos devengados por el total de cada especie.

»Los arrendatarios con facultad exclusiva de venta y los Municipios que hagan uso de este medio de recaudación del impuesto, están asimismo obligados á facilitar mensualmente á las Administraciones expresadas, noticia de las unidades de cada especie vendidas en la localidad para el consumo de la misma.

»La falta de cumplimiento en ese deber ó la falsedad en los datos que contengan los estados de las unidades de adeudo, serán castigadas con multas de 25 á 125 pesetas que impondrán los Delegados de Hacienda, á propuesta de las Administraciones, etc.»

Y observando esta Administración que por muchos Ayuntamientos y arrendatarios es considerado como letra muerta el citado precepto reglamentario, á la par que no hallándose dispuesto á consentir que de esta forma se cause perjuicio á los servicios que esta dependencia necesita rendir á los Centros, por la presente circular llamo la atención de los Sres. Alcaldes y arrendatarios que se hallan en descubierto por este concepto, para que con urgencia remitan los estados correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, continuando el servicio en los meses sucesivos como está prevenido, en la inteligencia que de no hacerlo así me veré en la necesidad de, sin más demora, proponer al Sr. Delegado la imposición de la multa de 25 pesetas que como minimum señala el repetido precepto y sin perjuicio de luego exigir las demás responsabilidades consiguientes.

Asimismo, es muy censurable que por dichos Alcaldes y arrendatarios se deje en punible olvido lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1885 referente al nombramiento y toma de juramento de los empleados del resguardo de consumos y remisión á esta oficina de los títulos justificativos de la personalidad de los mismos, con lo que no solo carecerán de fuerza legal en los actos administrativos las gestiones practicadas por dichos funcionarios, con evidente perjuicio para los intereses de la Administración misma, si que también en cuantas incidencias ocurran y no se halle debidamente justificada la personalidad de aquéllos. Por lo tanto, esta Administración, velando por el cumplimiento fiel de las disposiciones

legales y sin perjuicio de negar fuerza á las denuncias y declaraciones que con el caracter de dependientes produzcan, propondrá al Sr. Delegado el correctivo á que los Alcaldes y arrendatarios se hagan acreedores por inobservancia de dichos preceptos legales.

Palencia 27 de Abril de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

#### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Luís de la Serna y Ruíz, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado para hacer efectivas las costas impuestas á Basilio Alvarez Fernández, vecino de Villota del Duque, en causa que se le siguió por el delito de lesiones, se sacan á pública subasta los siguientes bienes inmuebles:

1.º Una tierra en término de Villota del Duque, á la Barrera, cabida cuartero y medio; linda Norte la barrera, Oriente Mariano Gutiérrez, Mediodía Agapito Prado y Poniente Valentín Ibáñez; tasada en treinta pesetas.

2.º Una viña en dicho término, á Villaluengo, de cuarta y media; linda Norte Ambrosio de las Heras, Oriente Teófilo García, Mediodía Manuel Fuentes y Poniente camino; tasada en treinta y siete pesetas.

3.º Un pedazo de monte en dicho término, de cabida de dos cuarteros, al término de Majada Boyal; linda Norte Toribio Báscones, Mediodía Bernabé Tejedor y Poniente se ignora; tasado en veinticinco pesetas.

4.º Y un tejaz con un retazo de tierra en dicho término, á las Tojas; linda Norte las tojas, Saliente y Mediodía Nazario de Abia y Poniente servidumbre; tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del apremiado Basilio Alvarez Fernández para hacer efectivas dichas costas, debiendo celebrarse el remate el día veintidos de Mayo próximo y su hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación del diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Saldaña á ocho de Abril de mil novecientos cinco.—Luís de la Serna.—P. S. M., A. Lora y Baco.

#### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

##### Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma, en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla.

Palencia 22 de Abril de 1905.—El primer Jefe, Eduardo Entralgo y Blasón.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación núm. 9.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 3 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

### Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Juan Cayan Cerbelló	Soldado	92 65	José Salazar Gómez	Soldado	207 20
Francisco Pardo Villena	Idem	149 50	Mateo Jiménez Morella	Idem	423 25
Juan González Fernández	Idem	253 3	Juan Jaqué Mazanés	Idem	202 3
Vicente Benito Ferrer	Idem	321 35	Mariano Blosa Clemente	Idem	112 05
Felipe García Sanchidrián	Idem	117 20	Felipe Arrabal Iglesias	Idem	120 20
Gabriel Cifré Sastre	Idem	186 85	José Sánchez Sánchez	Idem	279 30
Matías Valenciano Sánchez	Idem	94 95	Lorenzo Apolo Escobar	Idem	240 3
Justo Rodríguez Caravaca	Idem	105 20	Mateo Martín García	Idem	352 20
Basilio Sanz Mangirón	Idem	179 95	Francisco Gómez Redón	Idem	180 65
Policarpo García Pérez	Idem	198 45	José Torres Mateo	Idem	275 60
Segundo Riva Vázquez	Idem	252 25	Juan Ruiz Soriano	Sargento	98 15
Bonifacio Herranz Alvarez	Idem	136 90	Vicente Moirón López	Soldado	194 25
Pedro Salvador Fuertes	Idem	229 85	Marcelino Núñez Rivera	Idem	329 30
Justo Escaño Orozco	Idem	65 90	Rafael Villegas Pichardo	Idem	153 40
Toribio Aldea de las Heras	Idem	207 65	Diego Basteiro Adriol	Idem	249 50
Pantaleón Royo García	Idem	17 15	Bautista Caseiro González	Idem	338 50
Valeriano Martínez Jiménez	Idem	153 15	Pedro Márquez Lozano	Idem	466 25
Lorenzo Cebrían Pueyo	Idem	172 45	José Simón Guárquez	Idem	175 70
Manuel Dal Cristóbal	Idem	216 45	Miguel Prieto Manzano	Idem	408 90
Atanasio Menéndez Barrero	Idem	87 55	Buenaventura López Palacios	Idem	368 25
Mateo Valdés Fernández	Idem	266 20	José Serrano Cubelles	Idem	103 05
Pablo López Martínez	Idem	212 20	Lorenzo Avella Domenech	Idem	274 65
Felipe Yagüe Carrascón	Idem	170 05	Cipriano Villanueva Gallego	Idem	273 90
Juan Santana Rodríguez	Idem	8 75	Pedro Tomás Ibáñez	Idem	358 3
Tomás Valverde Otero	Idem	110 30	Benigno Sobrado Hernández	Idem	181 70
José Ramonet Anell	Idem	4 15	Andrés del Río Panilla	Corneta	354 95
Eduardo Cantero Andújar	Idem	131 05	Hermenegildo Hernández Aparicio	Soldado	9 75
Nicolás Gómez Vélez	Idem	59 60	Manuel Fernández Rodríguez	Idem	31 25
Victor Vallano Nafria	Idem	77 20	Ramón Maimón Graells	Idem	302 20
Gumersindo Serrano Minguet	Idem	195 85	José Garmón Migueles	Idem	61 60
Pedro Santana Barrios	Idem	173 35	José Irizar Murúa	Idem	70 10
Luciano Martín Soria	Idem	25 05	Fermin Jiménez Sanz	Idem	99 30
Domingo Reche Fuste	Idem	196 05	Francisco Gómez Trujillo	Idem	165 85
Francisco Marín Fernández	Idem	158 60	Gregorio Carencia Redondo	Idem	294 34
Pascual Larraz Mallen	Idem	172 40	Ramón Solanas Balaguer	Idem	81 45
Francisco Santana Trenzado	Idem	229 3	Santiago Arizaga Acha	Idem	410 60
Pedro Sagüer Olivet	Idem	277 45	José Cerdá Mora	Idem	105 55
José Canadells Casals	Idem	220 85	José Martínez Martínez	Idem	236 95
Juan Hormiga Carreño	Idem	152 50	Domingo Albite González	Idem	412 05
Cárlos Eivira Valverde	Idem	162 25	Miguel Sastre Mercadal	Idem	73 80
Jacinto Santos Blanco	Idem	86 60	Alfonso Boluda García	Idem	112 05
Severino Moreno Carrión	Idem	183 80	Antonio Andrés Navarro	Idem	103 30
Casiano Lasso Herrera	Idem	99 80	Domingo Orcullo Saldaña	Idem	179 78
Francisco Gutiérrez Díaz	Idem	225 65	Santiago Conde Mariné	Corneta	159 35
Guillermo Zafra Cortés	Idem	195 10	Eulogio Mayoral Moreta	Soldado	378 80
Manuel González Hernández	Idem	365 26	Sebastián Gutiérrez Tejada	Cabo	216 42
Manuel Alvarez Portela	Idem	119 65	Crispín Pascual Fluquet	Soldado	121 55
Salvador Salanova Celuya	Idem	47 55	José Arpinel Batet	Idem	75 50
Blas Mayoral Baldomiro	Cabo	66 20	Magín Martín Roselló	Idem	82 15
Julian Herrera López	Sargento	668 05	Juan Baset Pedregosa	Idem	323 20
Pedro Canales Taravilla	Corneta	546 20	Manuel García Zamora	Idem	101 25
Mateo Moreno Arroyo	Soldado	504 05	José Bonfil Matabosch	Idem	137 65
Casto Igual Toledano	Cabo	522 40	Salvador Blanco González	Idem	280 32
Manuel Cuesta García	Soldado	227 70	Emilio Castro Gómez	Idem	225 45
Vicente García Delgado	Idem	487 85	Martín Escofet Salvá	Idem	115 15
Miguel Gómez Ceres	Idem	190 20	Andrés Castro Fonte	Idem	91 50
Leandro González García	Idem	626 10	Juan Juncosa Casals	Idem	200 95
Manuel Reyes de la Torre	Idem	190 50	Manuel Corral López	Idem	278 55
Pedro Ordóñez Escudero	Idem	285 50	Bernardo Alberti Cifré	Idem	119 25
Gonzalo Modesto Jiménez	Idem	149 3	Miguel Ramis Oliver	Idem	97 30
Salustiano Mohedano Jiménez	Idem	385 95	Manuel Santiago Ríos	Idem	207 40
Manuel Calle Muñoz	Idem	304 3	Victoriano Fuentes Crespo	Idem	21 16
Juan de Tena Sánchez	Idem	448 40	Francisco Ugalde Urisalde	Idem	104 18
Vicente Navarro Dols	Idem	92 15	Bartolomé Palme Bosch	Idem	112 50
José García Gostanza	Cabo	435 55	Tomás Riera Guipian	Idem	131 65
Cipriano Real Martín	Soldado	189 65	Jaime Tomás Vidal	Idem	142 25
Pedro Aldama Carvajal	Idem	301 75	Ramón Blanco	Idem	382 70
Juan López González	Idem	222 30	Pablo Dalmau Fábregas	Idem	102 15
Pedro José Gálvez	Idem	199 80	Jaime Armengual Mulet	Idem	109 40
Francisco Acosta Sánchez	Idem	405 15	Eduardo Cortiguera García	Idem	199 15
José Cordó Picón	Idem	490 25	Juan Blanch Estevill	Idem	53 75
Manuel Alcázar Jiménez	Idem	152 50	Sebastián Domínguez Benítez	Idem	112 50
			Mateo Jaime Tomás	Idem	31 80
			Agustín Bellón Peiro	Idem	123 10
			José Comas Canellas	Idem	122 55
			Pedro Pipian Lloveras	Idem	120 50
			Ramón Llobregat Gual	Idem	74 45
			Domingo Iriarte Company	Idem	87 35
			Rafael Casado Hurtado	Idem	140 40
			Enrique Rota Masana	Idem	151 85
			Lorenzo Durán Tena	Idem	186 05
			Victoriano Pérez Márquez	Idem	61 85
			Manuel González Díaz	Idem	199 60
			Pedro Fustel Garrido	Idem	143 75
			Braulio Utesa Roca	Idem	64 15
			Jaime Anglés Busquets	Idem	197 75

(Se continuará.)

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OSORNO.

## Ejercicio económico de 1904.

NOTA de los gastos causados durante la semana anterior en las obras que, por acuerdo de la Corporación, se llevan á cabo en el arreglo de la acera de la calle del Excmo. Sr. Conde de Garay, de esta población.

Día.	Mes.	NOMBRES DE LOS PERCEPTORES.	Concepto del pago.	Precio. — Ptas. Cts.	Pesetas.
3	Abril.	Teresiano Huidobro Rodríguez, Francisco Bartolomé y Marciano Moro.	Jornales.	1 75	31 50
4					
5					
6					
7	Idem.	Bernardino Antolín.. . .	Idem.	1 75	5 25
8					
3					
4	Idem.	Zacarias Domingo, Alejo Fernández y Mariano Abia.. . . .	Idem.	1 75	10 50
5					
8	Idem.	Domingo Bercedo Pablos..	Huebra á jornal.	8 >	8 >
TOTAL.....				> >	55 25

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la ley Municipal vigente, se publica para conocimiento del público.

Osorno 9 de Abril de 1905.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo González.

La precedente nota ha sido aprobada en sesión de este día.

Osorno 9 de Abril de 1905.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo González.

### Ayuntamiento constitucional de Santervás de la Vega.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial del mismo puedan proceder con acierto á la formación del apéndice, base para la derrama de la contribución territorial para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaría del mismo las relaciones de alta y baja que en sus riquezas hayan experimentado en el año ó años anteriores, debidamente reintegradas, en el preciso término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo acreditar en forma haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio, sin cuyos requisitos y fuera del plazo indicado no serán admitidas por justas y razonadas que sean.

Santervás de la Vega 21 de Abril de 1905.—El Alcalde, Miguel Fernández.

### Ayuntamiento constitucional de Vergaño.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial procedan á la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de contribuciones en el año próximo de 1906, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten en el término improrrogable de quince días las relaciones justificadas que acrediten su variación y el pago de derechos reales por los inmuebles, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo, que se contará desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, no serán admitidas por la Secretaría, en donde han de ser presentadas.

Vergaño 20 de Abril de 1905.—El Alcalde, Julian Diez.

### Ayuntamiento constitucional de Triollo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base fundamental para la derrama de la contribución rústica y pecuaria y la de edificios y solares correspondiente al próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las mismas presenten las declaraciones de alta ó baja debidamente reintegradas por duplicado y acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Triollo 21 de Abril de 1905.—El Alcalde, Bernabé Diez.

### Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de las contribuciones de 1906 por urbana, rústica y pecuaria, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas acompañando á las primeras los títulos inscritos en el Registro de la propiedad que justifiquen la transmisión de dominio, durante el corriente mes, previniendo que no serán admitidas las que carezcan de tal requisito.

Villodre 19 de Abril de 1905.—El Alcalde, Andrés Torres.

### Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan

proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica y urbana presenten sus relaciones debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 8 del próximo mes de Mayo, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales y estar las fincas inscritas en el Registro de la propiedad, según lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en 1.º de Octubre de 1901, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Becerril del Carpio 19 de Abril de 1905.—El Alcalde, Andrónico García.

### Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Don Juan García Ramírez, Alcalde Presidentedicho Ayuntamiento.

A los contribuyentes de este término hace saber: Que para cumplir con lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones en 17 de Enero último, aprobando la baja en la riqueza rústica de este distrito y el aumento en la pecuaria que resultaron en el expediente de comprobación sobre el terreno llevado á cabo en virtud de reclamación extraordinaria de agravio producida por este Ayuntamiento, Junta pericial y mayores contribuyentes, se hace preciso la formación del oportuno amillaramiento para individualizar la riqueza resultante en mentada comprobación, según dicha Dirección indica.

En su consecuencia, esta Alcaldía llama la atención de cuantos posean fincas en este campo para que en el plazo de un mes, contado desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que se publique este anuncio, presenten relación de cuantas posean, acompañando inexcusablemente los títulos de propiedad inscritos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para que haya uniformidad en la llena de dichas hojas, la propia Secretaría facilitará á los contribuyentes las que necesiten del modelo que á este fin se ha extendido.

Torremormojón 22 de Abril de 1905.—Juan García Ramírez.—Por su mandado, El Secretario, Lúcio Emperador é Infante.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del propio término de Torremormojón puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal en el plazo de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de traslación de dominio en los que conste además de pagados los derechos reales la nota de hallarse inscritos en el Registro de la propiedad y reintegradas con timbre móvil de diez céntimos de peseta, sin cuyos requisitos y pasado el plazo no serán admitidas.

Torremormojón 22 de Abril de 1905.—Juan García Ramírez.

### Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Los contribuyentes en este término municipal que tengan alteración

en su riqueza urbana, rústica y pecuaria presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones debidamente reintegradas, acompañando los respectivos títulos que acrediten la transmisión de dominio y haber pagado los derechos á la Hacienda; respecto á la ganadería habrá de justificarse conforme al art. 56 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, cuyos documentos presentarán en el período de quince días en la oficina respectiva, pasados los cuales sin verificarlo no se admitirá ninguno por justos y legales que sean.

Mudá 25 de Abril de 1905.—El Alcalde, D. S. O., Domingo Cuena, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la formación del apéndice para 1906, se hace preciso que en el término de ocho días, desde que se inserte el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones en la Secretaría de este Municipio debidamente justificadas, previniendo que las que no justifiquen en forma legal hallarse inscritas en el Registro de la propiedad á favor del que intente el alta no serán admitidas.

Robladillo 22 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pedro Calvo.

### Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendo.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial procedan á formar los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de contribución del año próximo de 1906, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza tanto por fincas rústicas como urbanas y pecuario presenten las relaciones acompañadas de los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales correspondientes á la traslación de dominio de las fincas; serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villasila y Villamelendo 21 de Abril de 1905.—El Alcalde, Mauro Melendo.

### Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Don Emeterio González Olaso, Alcalde Presidente del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que llegada la época en que conforme al vigente reglamento de la contribución territorial han de proceder los Ayuntamientos y Juntas periciales á formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, para proceder á la formación del que ha de regir en el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, las oportunas relaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos que justifiquen la traslación de dominio.

Guardo 24 de Abril de 1905.—Emeterio González.